

**PROCEDIMIENTO ABREVIADO SOBRE JUSTICIA  
PENAL PARA ADOLESCENTES, SU INCLUSIÓN EN LA LEY  
NACIONAL DE LA MATERIA**

SUMMARY PROCEDURE OF CRIMINAL JUSTICE FOR  
ADOLESCENTS, ITS INCLUSION IN THE NATIONAL ACT IN  
THE MATTER

ÁLVARO CASTILLA GRACIA\*

**RESUMEN**

En este trabajo se presentan los resultados de un estudio sobre el procedimiento abreviado en el sistema de justicia penal para adolescentes, como una propuesta para su inclusión en la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para jóvenes vinculados a un hecho delictivo. El propósito del estudio es aportar ideas y recomendaciones hacia un proyecto de adición al ordenamiento jurídico antes citado para este procedimiento que simplifica las etapas procesales, como garantía de un sistema de justicia penal eficaz y expedito con apego al principio del interés superior de niñas, niños, y en este caso de los adolescentes.

En el proceso investigativo se partió de la revisión de los antecedentes del procedimiento abreviado. Como parte de los resultados particularmente fueron seleccionados varios países latinoamericanos, como Argentina, Chile y Colombia, en consideración a la identidad cultural y tradición con el sistema jurídico mexicano. La conceptualización y marco teórico permitió caracterizar la naturaleza de la figura jurídica del procedimiento abreviado; Como resultado del estudio se integró el corpus iuris sobre los derechos de los adolescentes involucrados en delitos, así como la propuesta de reforma a la normatividad aplicable en

---

\* Magistrado de la Sala Unitaria Especializada para Adolescentes del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California.

esta materia, la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, que tiene como consecuencia la adición al Capítulo IV del Libro Segundo, titulado “Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias y Formas de Terminación Anticipada”.

**PALABRAS CLAVE:** Adolescente, justicia para adolescentes y procedimiento abreviado.

#### ABSTRACT

In this work, the results of a study on the abbreviated procedure in the criminal justice system for teenagers are presented, proposing its inclusion in the Integral Criminal Justice System for Adolescents National Act linked to a criminal act. The purpose of the study is to offer ideas and recommendations for a project aimed at simplifying procedural stages within the legal system. This aims to ensure an effective and expeditious criminal justice system in accordance with the principle of the best interest of children, and in this case, teenagers.

The investigative process began with a review of the background of the abbreviated procedure. As part of the results, several Latin American countries were particularly selected, such as Argentina, Chile and Colombia, in relation with the Mexican legal system. The conceptualization and theoretical framework allowed characterizing the nature of the legal figure of the abbreviated procedure; as a result of the study, the corpus iuris on the rights of teenagers involved in crimes was integrated, along with a proposed reform to the applicable regulations in this matter, the national law of the integral system of criminal justice for adolescents, which has as a consequence the addition to chapter IV of Book Two, entitled “Alternative Mechanisms For The Abbreviated Procedure”.

**KEYWORDS:** Adolescents, justice for adolescents and summary procedure.

## INTRODUCCIÓN

Este trabajo alude a la importancia de integrar el procedimiento abreviado en el sistema de justicia penal para adolescentes. Se parte del hecho de que en México, a través de una trascendente reforma al sistema de justicia penal, publicada el 18 de junio de dos mil ocho *en el Diario Oficial de la Federación*, entró en vigor el sistema de justicia acusatorio adversarial, que modificó o adicionó importantes preceptos constitucionales, tanto del apartado dogmático como orgánico de la ley fundamental mexicana, particularmente los artículos 16 al 22, así como los artículos 73 fracciones XXI y XXIII, artículo 15 fracción VI y artículo 123 apartado B fracción XIII. Una de las innovaciones de este nuevo sistema de justicia fue incorporar lo que se conoce como procedimiento abreviado; no obstante, en el caso del sistema de justicia para adolescentes, el legislador fue omiso con relación a este procedimiento. En este sentido, el estudio que se presenta se propone aportar orientaciones y recomendaciones hacia el diseño de un procedimiento abreviado en materia de justicia para adolescentes.

El Código Nacional de Procedimientos Penales, en su artículo 201 integró el esquema jurídico del procedimiento abreviado, con la determinación de que su aplicación procede cuando el acusado reconoce haber participado en el hecho que se le imputa como delito como requisito más importante, y acepta ser procesado y sentenciado bajo este procedimiento. Por lo que se refiere a los adolescentes, la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para este grupo de personas tan importante, que entró en vigor el 18 de junio de 2016 con su publicación *en el Diario Oficial de la Federación*; no incorporó esta opción de justicia abreviada.

El vacío procesal de la Ley especial de justicia penal para adolescentes ante la omisión del juicio abreviado despertó opiniones diferenciadas de los operadores de derecho. Así, por ejemplo, se encuentran criterios como los expresados por el maestro Victoriano Apolinar Jiménez, Fiscal adscrito a la sede

jurisdiccional de Poza Rica de Hidalgo, Veracruz, quien a favor de esta posibilidad refiere, que “...si a un adulto se le considera un sujeto de derecho y le se conceden los beneficios de un procedimiento abreviado, previsto en el Código Nacional de Procedimientos Penales, obteniendo una pena reducida, es mucho más loable permitirle a un adolescente en conflicto con la ley, la posibilidad de concederle beneficios mediante un procedimiento abreviado”.<sup>1</sup>

Se emitieron en cambio opiniones en contra de la aplicación del procedimiento abreviado tratándose de justicia para adolescentes, como la de Luis Francisco de León Merino, Juez Especializado para Adolescentes del Estado de Chihuahua, quien refiere, “...de conformidad a lo que señala la Constitución y la jurisprudencia, tomando en cuenta los aspectos legales secundarios que regulan el sistema procesal acusatorio y adversarial, por lo menos en el tema del procedimiento abreviado, su aplicación resulta improcedente por restricción constitucional y jurisprudencial...”.<sup>2</sup>

De la metodología de campo que se aplicó para este estudio se observa que en el caso de las partes, y en particular del justiciable, se percibe un consenso a favor tanto de las partes, en particular del adolescente, como de los abogados asesores, por considerar que se trata de un beneficio legal para los adultos y con mayor razón lo debe ser para los adolescentes.

**Objetivo.** El objetivo de la investigación que dio origen a este artículo académico es analizar los principios y caracteres que rigen el procedimiento abreviado, su marco teórico conceptual, así como el régimen jurídico que lo norma, y valorar la impor-

<sup>1</sup> Apolinar Jiménez, Victoriano, “El interés superior de la niñez es el máximo principio en la justicia penal para adolescentes”. Revista *Querrela Digital*. 15 de diciembre de 2021. <http://www.laquerelladigital.com>.

<sup>2</sup> De León Merino, Luis Francisco, “Procedimiento abreviado en el Sistema de Justicia Penal para Adolescentes. Un análisis de su procedencia o no por vía de supletoriedad del Código Nacional de Procedimientos Penales”. Revista *Jurídica Virtual* del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. Año VII, número 26, febrero de 2019. p. 196.

tancia de su aplicación tratándose de justicia para adolescentes, para proponer su funcionalidad en la práctica procesal de la justicia de jóvenes implicados en una causa penal.

**Hipótesis.** Se parte de la hipótesis de que el procedimiento abreviado en materia de justicia penal, como parte del sistema de justicia acusatorio adversarial, representa a su vez, una forma procesal viable, tratándose de justicia para adolescentes, sustentada como garantía de un sistema de justicia eficaz y expedito, bajo los principios del interés superior de niñas, niños y adolescentes.

**Metodología.** El rigor metodológico de este estudio tuvo un tratamiento tanto cualitativo como cuantitativo, mediante el análisis de los antecedentes, marco teórico y la revisión ordenada de la normatividad aplicable. En el análisis cuantitativo se contó con estadísticas y datos que permitieron ubicar una visión situacional del tema; asimismo el estudio incluyó la aplicación de técnicas empíricas a través de 15 años de observación directa como juzgador en materia de justicia para adolescentes; asimismo el estudio incluyó la aplicación de técnicas empíricas mediante entrevistas a expertos y operadores del derecho.

## 1. PLANTEAMIENTO Y JUSTIFICACIÓN

El hecho de que el procedimiento abreviado no se encuentre establecido en la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia para Adolescentes, ha tenido como consecuencia que en diversas entidades del país, la totalidad de los asuntos judicializados obligatoriamente deban concluir en juicio, inclusive cuando la persona adolescente o su defensor no hayan opuesto defensa alguna al momento de responder a la acusación que por escrito les fue notificada, sin importar que la persona adolescente voluntariamente hubiese aceptado su participación en el hecho delictivo. También debe considerarse que las víctimas u ofendidos sufren una doble victimización al asistir a juicios o audiencias que implican tener contacto con su agresor o el perpetrador.

Por otra parte, la omisión de establecer el procedimiento abre-

viado en la Ley Nacional de la materia implica la violación de principios rectores del sistema y de las normas legales contenidas en Tratados, Convenios y Reglas internacionales en la materia, mismos que el Estado mexicano está vinculado por ser parte.

El Sistema de Justicia Penal para Adolescentes se sustenta en los principios del Interés Superior del menor, mínima intervención, subsidiariedad, transversalidad, modelo socioeducativo y responsabilidad limitada, entre otros. Estos requisitos procesales de la justicia penal para adolescentes obligan a las autoridades responsables a cumplir todo lo que esté a su alcance con la finalidad de que la persona adolescente comprenda la trascendencia de su conducta, no vuelva a realizarla y se integre a la sociedad y su familia. Sin embargo, como frecuentemente sucede, aun cuando el joven acepta su responsabilidad en un hecho delictuoso, durante el juicio no se logran obtener pruebas suficientes para dictar sentencia condenatoria, por lo que a pesar del reconocimiento de responsabilidad el juez declara que es inocente y como consecuencia el adolescente percibe que no hay consecuencias por su conducta y la víctima u ofendido perciben impunidad.

Tampoco se ha considerado que los adolescentes gozan de igual o más derechos que los adultos, dado que el Estado está obligado a su protección. Del mismo modo, no existe prohibición alguna e inclusive es facultad de la fiscalía especializada, sea del orden común o federal, pedir a favor de la persona adolescente las formas de terminación anticipada, esto de conformidad con el principio consagrado en el artículo 4° de la Constitución Federal relativo al interés superior del niño, así como los principios de igualdad entre las partes, enfoque diferencial y la aplicación más favorable para el menor de edad en conflicto con la Ley Penal, garantizando las condiciones para su desarrollo físico, psicológico y social.

En este sentido, el Título del Libro Segundo de la Ley Nacional Integral de Justicia para Adolescentes se denomina: “Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias y Formas de Terminación Anticipada”, siendo en este último

aspecto, donde se advierte la inexistencia de un procedimiento a seguir en torno a dichas formas anticipadas de concluir el proceso; al no estar establecido textualmente en la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes la figura jurídica de procedimiento abreviado.

Derivado de lo anterior, se desprende la necesidad de aplicar un procedimiento abreviado en materia de adolescentes, en una modalidad que resulte en beneficio del justiciable y de las víctimas u ofendidos, más sin vulnerar derechos de la propia persona adolescente. En cuyo tenor resulta importante establecer como un hecho, que la utilización de las disposiciones Constitucionales, los principios rectores del sistema, las disposiciones contenidas en leyes, tratados y reglas internacionales, y supletoriamente las normas contenidas en el Código Nacional de Procedimientos Penales, permiten la aplicación del procedimiento abreviado en materia de Justicia Penal para Adolescentes.

En este sentido, de acuerdo a los artículos 2º, 4º, 18 y 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, concatenado con lo que establece la Convención sobre los Derechos del Niño en su artículo 40, así como lo establecido en la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes en sus artículos 10, 12, 17, 20, 33 y 34, una comprensión armónica de principios inherentes a esta materia, tales como: Interés superior del adolescente; mínima intervención; flexibilidad y no revictimización, evidencian que el procedimiento abreviado puede y debe aplicarse en beneficio para la persona adolescente e incluso para las víctimas u ofendidos.

Inclusive, se puede afirmar en seguimiento a tales principios que, en nuestro estado, así como en entidades federativas como Guanajuato, los operadores del Sistema de Justicia Penal para Adolescentes han pugnado para que el procedimiento abreviado esté debidamente reglado en la Ley Nacional de la materia. En estos términos, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la fracción VII del artículo 20, así como el Código Nacional de Procedimientos Penales, contemplan al

procedimiento abreviado como una prerrogativa del imputado a fin de que cuando hayan suficientes elementos de prueba que puedan justificar una pena en su contra, acepte ser inmediatamente juzgado sin necesidad de audiencia de juicio con desahogo material de la prueba a cambio de obtener un beneficio en la sentencia que se dicte en su contra.

Sin embargo, en la materia de adolescentes, algunos jueces en el país se niegan a admitir la apertura del procedimiento abreviado porque argumentan que esta figura jurídica no está contemplada en la Ley Nacional; de modo tal que, aun cuando el imputado acepta que sí participó en un delito y se encuentran elementos de prueba recabados durante la investigación complementaria, se obliga al desahogo del juicio oral, donde pudiera suceder que la fiscalía no logre exponer datos de pruebas suficientes para que el juzgador esté en posibilidad de dictar sentencia condenatoria, entonces el juez se ve obligado a declarar que el imputado es inocente. Como consecuencia, el imputado percibe que no hay reproche efectivo por su conducta y la víctima u ofendido percibe que existe impunidad, lo que se evita cuando el responsable es sentenciado y condenado.

Por lo anterior, ante la ausencia de la regulación necesaria en la ley especial, y para hacer efectivos los principios del Sistema de Justicia para Adolescentes, con el presente trabajo de investigación, se espera concluir que la aplicación del procedimiento abreviado, figura jurídica consignada en el Código Nacional de Procedimientos Penales para adultos, que debe establecerse en la Ley para Adolescentes porque beneficia tanto al imputado como a la víctima u ofendido.

La figura jurídica del procedimiento abreviado tiene su origen a partir de la reforma al sistema de justicia penal en América Latina. Argentina fue el país que inició en 1998, seguidamente Chile en 2000. México inicia su reestructuración en 2005 teniendo como referencia los dos países anteriores. En esta reforma, destacan los principios y derechos humanos. Asimismo, la reforma que dio origen a este nuevo sistema de justicia adversarial,



quedó establecida la posibilidad de abreviar un procedimiento en aquellos supuestos donde el imputado reconozca su participación en el delito y existan medios de convicción suficientes para corroborar la imputación.

Como consecuencia de la reforma constitucional se promulgó la legislación secundaria de la materia el Código Nacional de Procedimientos Penales, que incluyó la figura de procedimiento abreviado para personas mayores de edad pero que excluyó a los adolescentes y como consecuencia del sistema de justicia para este sector de la población y que tampoco fue previsto en la legislación reglamentaria del sistema penal de justicia para adolescentes. En México, a partir del año 2006, después de la reforma al artículo 18 Constitucional, cada entidad federativa creó leyes para juzgar adolescentes en conflicto con las leyes penales, pero ante la inexistencia de la figura jurídica del procedimiento abreviado, esta forma de aceleración de resolución de procesos no se incluyó; luego de la reforma al sistema de justicia penal, cuando se estableció esta figura en la fracción VII, del artículo 20, tampoco se incluyó en las leyes para adolescentes del país.

## **2. MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL**

El marco teórico sobre el procedimiento abreviado es lo suficientemente robusto y tratándose del procedimiento aplicado para menores infractores, la doctrina incluye su estudio de manera particular. El estudio de este tema comprende varios ejes teóricos, el primero de ellos es el referido a las ciencias de la antropología, la biología y las ciencias naturales en general que integra el estudio biológico de la naturaleza humana. El otro campo de desarrollo teórico es el referido a las ciencias sociales y las humanidades, particularmente las ciencias jurídicas, sobre los derechos de las niñas, niños y adolescentes que se aborda bajo una visión de derechos humanos, con sustento en el principio del interés superior de la infancia. El otro ámbito teórico al que nos remite este campo de estudio es el que sustenta el sistema de justicia para adolescentes, que está vinculado a las cien-

cias penales, derechos de familia y que además comprende el campo interdisciplinario, de la psicología, la sociología y por supuesto las ciencias de la educación.

*Conceptualización de términos esenciales.* Para la comprensión del tema hay tres términos jurídicos que resultan esenciales, por lo que a continuación se pasa a especificar el concepto de cada uno de ellos en la materia especial que ocupa este trabajo, y que a saber son:

**Justicia.** Generalmente el concepto utilizado es el formulado por Domiciano Ulpiano, jurista romano que la definió así: “Iustitia est constans et perpetua voluntas ius suum cuique tribuendi”, lo que se traduce en castellano como “La justicia es la constante y perpetua voluntad de dar a cada uno su derecho”.

**Adolescente.** La Organización Mundial de la Salud (OMS) define la adolescencia como el periodo de crecimiento y desarrollo humano que se produce después de la niñez y antes de la edad adulta, entre los 10 y los 19 años. Se trata de una de las etapas de transición más importantes en la vida del ser humano, que se caracteriza por un ritmo acelerado de crecimiento y de cambios, superado únicamente por el que experimentan los lactantes. Esta fase de crecimiento y desarrollo viene condicionada por diversos procesos biológicos. El comienzo de la pubertad marca el pasaje de la niñez a la adolescencia, debiéndose siempre considerar que el desarrollo del cerebro culmina hasta la edad adulta.

**Procedimiento penal.** Es la serie de pasos o etapas que están concatenados entre sí con el propósito de llegar a un fin; en su caso evitar la impunidad, proteger a la víctima y condenar al culpable.

**Procedimiento Abreviado.** Considerando que una de las etapas del proceso penal es la del juicio, en la que se desahogarán las pruebas conforme al principio de inmediación, entonces el procedimiento abreviado constituye, en opinión de este autor, una terminación anticipada, por dos razones, primero porque a través de este procedimiento se rodea la etapa de juicio, no se

llega a dicha etapa; si bien es cierto este procedimiento culmina con el dictado de una sentencia, no menos cierto lo es que dicha sentencia se basará en los elementos de convicción y datos de prueba que obren en la carpeta de investigación en la que previamente las partes hayan tenido acceso, y una vez que la persona imputada acepta su participación en el hecho del que se le acusa, dicha aceptación se corrobora con los datos y medios de prueba existentes, lo que conlleva al dictado de la resolución condenatoria o absolutoria en la misma audiencia intermedia y ante el juez de control. Formalmente no es un juicio. Y, en segundo lugar, porque así lo dispone la ley, ya que dicho procedimiento se encuentra en el Código Nacional de Procedimientos Penales, dentro del Libro Segundo, Título I, de las Soluciones alternas y formas de terminación anticipada.

Lo anterior permite comprender por qué las conductas de los adolescentes se juzgan por su resultado y no por su capacidad de entendimiento, aunque sí se toma en cuenta la progresividad de adaptación en la vida gregaria o sociedad. Ahora bien, en referencia a los antecedentes y marco teórico del sistema de justicia penal para adolescentes en México, se encuentra que históricamente, el hecho de juzgar a las personas menores de edad no es algo nuevo en México, la justicia minoril en México data de la época prehispánica, es decir, antes de 1492; desde aquel tiempo el comportamiento y las conductas que fueran contrarias a lo que la tribu fijara como un orden de gobierno para la vida gregaria dentro de su comunidad, se sancionaba de distintas maneras. En efecto, la historia demuestra que la autoridad en sus primeras épocas, la antigüedad, la Edad Media y en la época moderna y pudiera afirmarse hasta el siglo XIX, en las familias el trato y actitud hacia la infancia fue rígida, había un sometimiento a la autoridad de la familia particularmente la autoridad paterna, por lo que las niñas, los niños y los adolescentes eran tratados como “menores”, incluso hubo épocas en que no se les reconocía su derecho humano a la libre personalidad. No fue hasta finales del siglo XIX y propiamente en el XX que a través del desarrollo

cultural y del avance de las ciencias médicas, sociales y de las humanidades, que fuimos entendiendo la naturaleza humana de la infancia y de la adolescencia.

En particular, en el caso de México la justicia para adolescentes ha pasado por varias etapas que la doctrina sistematiza en época precolombina, época colonial y México independiente, como:

Época precolombina. La sociedad azteca, tenía como base de su organización social a la familia, el sistema era patriarcal y la patria potestad se ejercía por los padres, quienes tenían sobre los menores derechos de corrección, pero no de vida o muerte. Los padres podían vender a sus hijos como esclavos, por incorregibles. A los 15 años, los jóvenes abandonaban el hogar para ir al colegio. Existían tres opciones: el *Calmécac* para los nobles, el *Tepuchcalli* para los plebeyos, y el tercero, para mujeres. Los menores de 10 años eran excluidos de responsabilidad “penal”; quienes eran menores de 15 años tenían a su favor una atenuante de responsabilidad por sus actos contrarios a las normas del clan.

En esta época existía un tipo de juzgados para menores, ya que dentro de las escuelas *Calmécac* estaba el *Huitznahuátl*, y dentro de la escuela *Tepuchcalli*, se encontraba el *Tepuchtatl*.

Las sanciones por estas conductas con la que eran educados los niños aztecas traían como beneficio que las incidencias de violaciones a las normas del clan eran mínimas por el hecho de que los castigos eran sumamente severos, además de que había una estricta vigilancia familiar y los jóvenes y niños casi siempre estaban ocupados estudiando o preparándose en artes de la guerra.

Época colonial. Durante la Conquista, los españoles vinieron con sus propias leyes y normas, desde luego, las que existían en las Indias no eran acordes con la civilización europea, de ahí que se dio el respectivo enfrentamiento cultural en este ámbito, sin embargo, al tratarse de una evangelización, las normas españolas eran un tanto humanistas, en razón que la religión católica que profesaban los frailes traídos desde Europa, aplicaban la doctrina y reglas del antiguo tribunal para niños llamado “Padre de Huérfanos”, instituido en Valencia, por Pedro I de Aragón. En el

derecho español estaban vigentes las VII Partidas de Alfonso X, que tenían establecida la responsabilidad penal de los menores de diez años y medio de edad, y se manejaba una semi inimputabilidad cuando se trataba de niños mayores de diez años y medio, con la condición de que tuvieran menos de diecisiete años de edad.

Estaba prohibida la aplicación de la muerte al menor de diecisiete años, y se conservaba la inimputabilidad para aquellos menores de diez años y medio para los delitos de injuria, hurto, calumnia, lesiones, homicidios, en razón que el sujeto no comprende el error de lo que hace. Sin embargo, tratándose de inimputabilidad total se extendía hasta los catorce años de edad, en los delitos de lujuria, sodomía e incesto, pero tratándose de incesto la mujer era responsable a partir de los 12 años; entre los diez años y medio y los catorce años de edad había semi imputabilidad en algunos delitos como homicidio, lesiones y hurto, porque además sólo se podían aplicar penas o castigos leves. Después de conquistar a los aztecas, los niños perdieron su estatus de privilegio, estaban abandonados, sin familia y la mayoría estaban en situación de calle, pidiendo caridad o limosna para sobrevivir; algunos fueron obligados a realizar trabajos forzados.

En la época de la Conquista se crearon Instituciones asistenciales para los niños y menores de edad, como las siguientes:

- Fray Bernardino Álvarez fundó el Real Hospital de Indios, con una sección especial para niños abandonados.
- En 1785, la Corona de España fundó la Casa Real de Expósitos, la Congregación de la Caridad, con su departamento de “Partos Ocultos” de madres solteras, en 1774 y un Hospicio, en 1773.
- El doctor Fernando Ortiz Cortés, fundó la Casa para Niños Abandonados; y el Capitán indígena Francisco Zúñiga, creó la Escuela Patriótica para Menores con Conducta Antisocial, lo que viene a ser el primer antecedente en México de los Tribunales para Menores, que cabe decir, que en aquel tiempo el control del comportamiento de los niños y jóvenes se llevaba a cabo mediante escuelas.

México independiente. Desde luego uno de los acontecimientos más importantes fue la abolición de la esclavitud; sin embargo, en lo que atañe a menores, en el año de 1836 el presidente Santa Ana formó la “Junta de Caridad para la Niñez Desvalida”, donde damas voluntarias reunían fondos para ayudar a los niños huérfanos o desvalidos. Durante la presidencia de don José Joaquín Herrera (1848-1851) se fundó la “Casa de Tecpan de Santiago”, llamada también “Colegio Correccional de San Antonio”, casa que recibió a menores de 16 años, sentenciados o procesados por diversos delitos.

Al separarse el Estado de la Iglesia por las Leyes de Reforma, el gobierno se hizo cargo de las instituciones de beneficencia y corrección para menores de edad involucrados en delitos. En 1871 se publicó el Primer Código Penal Mexicano, resultado de los trabajos que presidió el abogado Antonio Martínez de Castro; de ahí que dicho código sea conocido como “Código Martínez de Castro”. En la exposición de motivos de dicho Código se estableció: “Respecto a los sordomudos, los ha equiparado la comisión a los menores considerándolos exentos de responsabilidad criminal”. En el capítulo X se establecían las normas para la reclusión preventiva en establecimientos de educación correccional y reclusión preventiva en escuela de sordomudos.

De la propia exposición de motivos del ordenamiento legal punitivo se infiere que la pena tenía el fin de evitar que se repitieran los delitos que con ellas se castigaban. Así, el concepto de defensa social se había instalado en el Primer Código Penal Mexicano, pero también se manejó ya el concepto de la readaptación social como objetivo de la sanción. Al respecto, Martínez de Castro señaló:

Después de haber estado por largo tiempo entregados al trabajo y recibiendo una instrucción moral y religiosa, la comisión no duda que muchos de los criminales vuelvan al sendero del honor y de la virtud, porque como dice Bonneville con la elocuencia

acostumbrada: ‘Todos estos desgraciados que, a pesar de sus vicios conservan aún el sentimiento de la dignidad del hombre; todos aquellos que tengan una madre, una esposa ó hijos á quienes amar y mantener, que no hayan renunciado á los santos goces de la familia; que suspiren por el aire, por el sol, por su independencia, ¿no sentirán saltar su corazón y que se dilata con esta preciosa esperanza?, ¿No experimentarán una emoción de dicha y de orgullo, al pensar que con su buena conducta y sometiendo-se voluntariamente a las leyes, podrán por sí mismos conquistar la libertad y tal vez el honor?’<sup>3</sup>

Con relación a los menores de edad, la Comisión señaló la necesidad de aplicar las sanciones en un lugar diferente de los adultos, así que la Escuela de Tecpan funcionó como correccional para menores delincuentes, pero los mayores de 14 años que delinquieran con discernimiento eran enviados a prisión junto con los adultos.<sup>4</sup>

En este sentido y en mi opinión, el procedimiento abreviado constituye una terminación anticipada del caso; por dos razones, primero porque a través de este procedimiento se omite la etapa de juicio y, si bien es cierto, este procedimiento culmina con el dictado de una sentencia, la misma se basará en los elementos de convicción y datos de prueba que obren en la carpeta de investigación y una vez que la persona imputada acepta su participación en el hecho del que se le acusa, lo que conlleva al dictado de la resolución en la misma audiencia intermedia y ante el juez de control. Por ende, formalmente no es un juicio. En segundo lugar, constituye una forma anticipada porque así lo dispone la ley, ya que dicho procedimiento se encuentra en el Código Nacional de Procedimientos Penales, dentro del Libro Segundo, Título I, de las Soluciones alternas y formas de terminación anticipada.

<sup>3</sup> Rodríguez Manzanera, Luis, *Criminalidad de menores*. México. Ed. Porrúa, S.A., 1987. p. 22.

<sup>4</sup> Soto Acosta, Federico Carlos, *Historia de la justicia de menores (adolescentes) en México*. México. Ed. Universidad Iberoamericana León. 2007. Pp. 2-9.

### 3. RÉGIMEN JURÍDICO DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO EN MÉXICO

El procedimiento abreviado tiene su base constitucional en la Ley Fundamental mexicana, en el numeral 20, en cuya parte alusiva, refiere lo siguiente: “El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación”.

#### A. De los principios generales:

I al VI. - - - - -

VII. Una vez iniciado el proceso penal, siempre y cuando no exista oposición del inculpado, se podrá decretar su terminación anticipada en los supuestos y bajo las modalidades que determine la ley. Si el imputado reconoce ante la autoridad judicial, voluntariamente y con conocimiento de las consecuencias, su participación en el delito y existen medios de convicción suficientes para corroborar la imputación, el juez citará a audiencia de sentencia. La ley establecerá los beneficios que se podrán otorgar al inculpado cuando acepte su responsabilidad.

El procedimiento abreviado constituye, en opinión del suscrito, una terminación anticipada, por dos razones, primero porque a través de este procedimiento se omite la etapa de juicio y, si bien es cierto, este procedimiento culmina con el dictado de una sentencia, la misma se basará en los elementos de convicción y datos de prueba que obren en la carpeta de investigación y una vez que la persona imputada acepta su participación en el hecho del que se le acusa, lo que conlleva al dictado de la resolución en la misma audiencia intermedia y ante el juez de control. Por ende, formalmente no es un juicio. En segundo lugar, constituye una forma anticipada porque así lo dispone la ley, ya que dicho procedimiento se encuentra en el Código Nacional de Procedimientos Penales, dentro del Libro Segundo, Título I, de las Soluciones alternas y formas de terminación anticipada.

La materia especial que involucra al derecho penal, hoy conocida en nuestro país como Justicia Penal para Adolescentes, se nutre a su vez de un compendio de legislación secundaria intrínsecamente



relacionada y que se aplican en forma transversal cuando se trate del juzgamiento de hechos delictivos que involucran como autores a personas menores de edad. Este cuerpo legal se conforma por los ordenamientos de México y los de los tratados y convenios internacionales de los que México es signatario. Destacando en el ámbito internacional ordenamientos como la Convención sobre los Derechos del Niño y en el entorno nacional la propia Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes. En este sentido, el establecimiento de estas normas nacionales e internacionales, implicaron el reconocimiento de la persona adolescente, como pleno sujeto de derechos, tal y como lo refiere Gutiérrez Vaca, quien sostiene, que "...con el reconocimiento de los menores de dieciocho años de edad como sujetos de derecho, el modelo garantista pretendió eliminar prácticas que en el modelo tutelar eran violatorias de los mismos, como la privación arbitraria de la libertad".<sup>5</sup>

Referente a la Convención sobre los Derechos del Niño, se establece como edad para considerar a una persona menor de edad la inferior a 18 años, además se determinan como principios rectores del sistema de justicia para menores o adolescentes los siguientes: 1.- Interés Superior (Artículo 3.1). 2.- Privacidad. 3.- Prohibición de tortura (Artículo 37, inciso a). 4.- Prisión como último recurso y por el periodo más breve posible (Artículo 37, inciso b). 5.- Dignidad. 6.- Reglas para casos menores en conflicto con la ley penal (Artículo 40).

Por otra parte, en lo referente a Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes; la misma está compuesta por 5 libros, 266 artículos y 16 artículos Transitorios. Fue publicada en el *Diario Oficial de la Federación*, el día 16 de junio de 2016. Esta ley tuvo como consecuencia un inmediato impacto en la impartición de justicia de todo el territorio nacional, como lo expone Patiño:

---

<sup>5</sup> Gutiérrez Vaca, Norma Rocío, "Infantes y adolescentes en conflicto con la ley penal en México", *Archivo de criminología, seguridad privada y criminalística*. Año II. Volumen 21. Agosto-diciembre de 2023. ISSN: 2007.2023. <http://www.acspyc.tl>. p. 176.

Al entrar el vigor la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, se marca una adecuada homologación de justicia penal para adolescentes en todo el país. Se unificaron las edades para este grupo etario, y el tiempo de duración, identificando principios rectores del sistema integral de justicia penal para adolescentes con un corte completamente garantista y maximizando sus derechos humanos.<sup>6</sup>

En esta Ley, su artículo 9º establece que la interpretación de las disposiciones contenidas en la ley deberá hacerse de conformidad con la Constitución, los principios rectores del sistema, la Ley General y los Tratados Internacionales, favoreciendo en todo tiempo a las personas adolescentes la protección más amplia. Por su parte su artículo 10 regula la supletoriedad, disponiendo que sólo en lo no previsto por la Ley Nacional, deberán aplicarse supletoriamente las leyes penales, el Código Nacional, la Ley de Mecanismos Alternativos, la Ley Nacional de Ejecución Penal y la Ley General de Víctimas, siempre que las normas de las leyes que se vayan a aplicar no se opongan a los principios rectores del sistema y sean en beneficio de la persona sujeta a la ley especial.

Asimismo, el artículo 17 ordena que en ningún caso se podrán imponer a las personas adolescentes medidas más graves ni de mayor duración a las que corresponderían por los mismos hechos a un adulto, ni gozar de menos derechos, prerrogativas o beneficios que se le concedan a estos. De igual forma, bajo ninguna circunstancia se establecerán restricciones en los procesos de solución de conflictos que perjudiquen en mayor medida a la persona adolescente que al adulto. En este artículo se regula la aplicación más favorable de leyes y normas a favor de la persona adolescente.

Importante resulta el artículo 18 que consagra los principios

---

<sup>6</sup> Patiño Pérez, Maricela, “Los avances del sistema integral de justicia penal para adolescentes en México”. Revista *CNCJ*, Número 2. Agosto de 2022, ISSN 2954-4556. <http://doi.org/10.59142/rcnci.v1i2.9>. P. 54

de mínima intervención y subsidiariedad, al establecer que la solución de controversias en los que esté involucrada alguna persona adolescente se realizará prioritariamente sin recurrir a procedimientos judiciales, con pleno respeto a sus derechos humanos. Asimismo, señalando que se privilegiará el uso de soluciones alternas en términos de esta ley, el Código Nacional y la Ley de Mecanismos Alternativos.

Por su parte, el artículo 25 que se refiere a la aplicación de la ley más favorable, establece que cuando una misma situación relacionada con personas adolescentes, se encuentre regulada por leyes o normas diversas, siempre se optará por la que resulte más favorable a sus derechos, o a la interpretación más garantista que se haga de las mismas.

En materia de celeridad procesal, el artículo 33, dispone que los procesos en los que están involucradas personas adolescentes se realizarán sin demora y con la mínima duración posible, por lo que las autoridades y órganos operadores del sistema, deberán ejercer sus funciones y atender las solicitudes de los interesados con prontitud y eficacia, sin causar dilaciones injustificadas, siempre que no afecte el derecho de defensa. Aunado a lo anterior, el artículo 34 establece el principio de enunciación no limitativa que los derechos de las personas adolescentes previstos en la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes; siendo por tanto, de carácter enunciativo y deberán ser interpretados de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte y las leyes aplicables en la materia, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de sus derechos. No debe pasar inadvertido que el artículo 136 establece los requisitos del contenido de la acusación y, en su fracción XIII refiere que la fiscalía especializada deberá solicitar alguna forma de terminación anticipada del proceso cuando ésta proceda.

Regresando al texto de la Ley Fundamental Mexicana respecto al sistema de justicia para adolescentes, resulta importante destacar que este sistema se determina por vía de su artículo 18, mismo que ha experimentado tres reformas trascendentales en esta materia, a saber:

1. La reforma en el año 2005, por la que se creó el Sistema de Justicia Integral y Especializada en Adolescentes y además estableció como edad mínima para el juzgamiento los 12 años y menores de 18.

2. La reforma en el año 2011 por la que se establece la prioridad del uso de medios alternativos de solución de conflictos entre otros rubros.

3. La reforma de 2015 por la que se reformaron los párrafos cuarto y sexto del artículo 18 en relación con la fracción XXI, del artículo 73, de dicha ley suprema, por la que se facultó al Congreso de la Unión para legislar en materia federal sobre la materia de justicia penal para adolescentes, lo que dio vida a la hoy Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.

En materia jurisprudencial, resalta la Tesis de los Tribunales Colegiados, con el registro de la Tesis II.2o.P.52 P (10a.), que sostienen los Tribunales Colegiados a partir de la reforma constitucional de 2008, la justicia para adolescentes también participa de las finalidades del nuevo Sistema de Justicia Penal Acusatorio, no obstante que es diferente en ciertos aspectos, porque se trata de justicia para adolescentes conforme a los principios especiales que le caracterizan, pero es igual al de los mayores en cuanto a que es de tipo acusatorio, adversarial y oral, y no tradicional inquisitivo; en esa medida, el carácter de acusatorio, adversarial y oral, involucra en orden prioritario soluciones alternas, como sería la mediación, conciliación e, incluso, la terminación anticipada, como el procedimiento abreviado analizado; de manera que, le son aplicables en su debida proporción, respetando, en lo conducente, los principios del sistema para adolescentes, las reglas y los criterios jurisprudenciales establecidos por los tribunales federales legitimados para ello, derivados del análisis del sistema penal acusatorio previsto también para los adultos. En este sentido, se desprende es relevante como la propia autoridad que vigila el cumplimiento de las garantías individuales reconoce que el procedimiento abreviado es aplicable en materia de adolescentes en forma proporcionada y distinta a la forma en que se hace para los adultos, lo

que, a su vez, encuentra concordancia en el ámbito doctrinal, Gómez Barrera sostiene, que:

La aplicación de las formas de terminación anticipada del proceso penal en materia de adolescentes, es una novedad y avance, pues no sólo representan una oportunidad para que las y los adolescentes sujetos a una investigación por la comisión de un delito no vivan la experiencia del proceso penal, sino que además busca resarcir a las víctimas del delito y así como al tejido social dañado por la comisión del delito.<sup>7</sup>

Asimismo, autores como Joya Cruz, destacan la importancia de que, al permitir la aplicación de este procedimiento en materia de adolescentes, lejos de implicar una vulneración de sus derechos, significaría una maximización de los mismos, en forma acorde con los principios rectores de la materia. Al efecto, esta autora sostiene:

[...] al no permitir o dar la oportunidad de que su proceso penal sea algo mas corto, se le está vulnerando el derecho a la libertad, al libre desarrollo y a lo más importante, que es la educación, si bien es cierto, en los Centros de Internamiento, les dan la educación que necesitan, pero, aun así, existe la duda si efectivamente la educación en un lugar que no es uno con libre albedrío.<sup>8</sup>

Se advierte como aspecto de esencial valor, entender que en un moderno sistema de justicia para adolescentes, debe privilegiarse siempre todo aquel aspecto normativo, ya sea sustantivo

---

<sup>7</sup> Gómez Barrera, Alejandra Marlene, “La Constitución, las formas de terminación anticipadas en el proceso penal para adolescentes y las MASC”, *Revista de la Facultad de Derecho de la UNAM*. Tomo LXXI. Número 281. Septiembre-diciembre de 2021. DOI: <http://10.22201/fder.24488933e.2021.281-2.78839>.

<sup>8</sup> Joya Cruz, Lucía Mariana, “El procedimiento abreviado como parte del sistema de justicia penal para adolescentes”, revista *Kanan*. Año 7. 2021. Número 10. ISSN 2683-1961.

o procesal, al que pueda acceder, como igualmente accesible para el adolescente; en cuyo caso resalta la imposibilidad de privarle a esta persona adolescente de su derecho para acudir a una terminación anticipada de su proceso, aludiendo a conflictos o incompatibilidades normativas. Este esquema especial de justicia se erige en torno a la noción de respetar y buscar la prevalencia de sus derechos humanos, como bien los sostiene Calero, quien expone: “...sin olvidar que el problema del sistema integral de justicia para adolescentes no radica en su fundamentación, sino en su implementación, en lograr su verdadera efectividad y garantizar el respeto a los derechos humanos de este grupo vulnerable.”<sup>9</sup>

#### **4. PROPUESTA DE REGULACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO EN EL SISTEMA DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES**

El Código Nacional de Procedimientos Penales incorpora el procedimiento abreviado en el Capítulo IV, del Libro Segundo, Título I, en los artículos 201 al 207 en el rubro de soluciones alternas y formas de terminación anticipada. Este procedimiento abreviado inicia con una acusación formulada de la fiscalía quien expone los datos de prueba que la sustentan; seguidamente, el Juzgador verifica que la víctima u ofendido no presente oposición, luego revisará si el acusado se encuentra informado de su derecho a un juicio oral, de los alcances del procedimiento abreviado; asimismo que renuncie a un juicio oral, admita su responsabilidad y acepte ser sentenciado con base en los datos obrantes en la carpeta.

Es relevante que para efectos de la imposición de penas en este procedimiento, el Código Nacional en cita establece reducciones consistentes en hasta una mitad de la pena mínima en delitos dolosos y hasta dos tercios en delitos culposos cuando el

---

<sup>9</sup> Calero Aguilar, Andrés, *El nuevo sistema de justicia para adolescentes en México*. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. <http://www.juridicas.unam.mx>. p. 259.

acusado no haya sido condenado previamente por delito doloso y la media aritmética de la penalidad no exceda de cinco años; así como hasta un tercio de la pena mínima en cualquier caso en delitos dolosos y hasta una mitad de la mínima en delitos culposos. Siendo estas reducciones inaplicables en materia de justicia para adolescentes, en consideración de que la ley nacional de la materia no establece mínimos y máximos por delito, sino rangos de internamiento acorde al grupo etario respectivo.

Ante esta situación se propone una adición a los numerales de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes artículos 105 Bis, 105 Ter y 105 Quater, para quedar como sigue:

Artículo 105 Bis. Oportunidad.

El Ministerio Público, el Defensor, e incluso el representante legal de la persona adolescente, podrán solicitar la apertura del procedimiento abreviado, después de que se dicte el auto de vinculación a proceso y hasta antes de la emisión del auto de apertura a juicio oral.

A la audiencia se deberá citar a todas las partes. La incomparecencia de la víctima u ofendido debidamente citados no impedirá que el Juez de Control Especializado se pronuncie al respecto. Cuando el procedimiento abreviado sea por un delito de aquellos que se encuentran establecidos en el artículo 164 de esta Ley, el Ministerio Público Especializado podrá solicitar la aplicación de la medida de internamiento hasta por un año si se trata de persona mayor de 14 años y menor de 16, y hasta tres años si se trata de persona mayor de 16 años y menor de 18, estando obligado el Ministerio Público a explicar en audiencia, la razón y argumentos con los que cuenta para sustentar su solicitud, pudiendo llevarse a cabo debate a fin de establecer el tiempo de internamiento que proceda. El Juzgador deberá escuchar en todo momento la opinión de la persona adolescente antes de fijar el término de internamiento correspondiente y en todo momento velar por el interés superior del adolescente.

En cualquier caso, el Ministerio Público o el Defensor podrán solicitar la aplicación de cualquier medida no privativa de libertad.

Artículo 105 Ter. Requisitos de procedencia y verificación del Juez.

Para autorizar el procedimiento abreviado, el Juez de Control Especializado verificará en audiencia los siguientes requisitos:

I. Una vez solicitada la apertura del procedimiento, el fiscal deberá formular la acusación y exponer los datos de prueba que la sustentan. La acusación deberá contener la enunciación de los hechos que se atribuyen a la persona adolescente, su clasificación jurídica y grado de intervención, así como la medida sancionadora solicitada y el monto de reparación del daño;

II. Que la víctima u ofendido no presente oposición. Sólo será vinculante para el Juez la oposición que se encuentre fundada, y

III. Que la persona adolescente imputada:

- a) Reconozca estar debidamente informada de su derecho a un juicio oral y de los alcances del procedimiento abreviado;
- b) Expresamente renuncie al juicio oral;
- c) Consienta la aplicación del procedimiento abreviado;
- d) Admita su participación en el delito por el cual se le acusa;
- e) Acepte ser sentenciado con base en los medios de convicción que exponga el Ministerio Público al formular la acusación y que obren en la carpeta de Investigación.

Artículo 105 Quáter. Trámite del procedimiento abreviado.

Una vez que se haya realizado la solicitud del procedimiento abreviado, el Ministerio Público expondrá la acusación con los datos de prueba respectivos, el Juez de control observará el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 105 Ter, preguntará a la víctima u ofendido si existe oposición y en caso afirmativo resolverá sobre dicha oposición, además verificará que los ele-



mentos de convicción que sustenten la acusación, se encuentren debidamente integrados en la carpeta de investigación.

Autorizado el trámite del procedimiento abreviado, se escuchará al Ministerio Público, a la víctima u ofendido o a su Asesor jurídico, de estar presentes y después a la Defensa; en todo caso, la exposición final corresponderá siempre a la persona adolescente. Concluido lo anterior, el Juez pasará a dictar su fallo.

## CONCLUSIONES

No obstante que el Libro Segundo de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, se titula "Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias y Formas de Terminación Anticipada", ningún capítulo integra la regulación del procedimiento abreviado como forma de terminación anticipada.

Los adolescentes que se involucran en delitos gozan de los mismos derechos y prerrogativas que las leyes otorgan a los adultos e inclusive se deben magnificar sus derechos y garantías, nunca restringirse ni ser menores que las contempladas para los adultos.

La Ley Fundamental mexicana en su artículo 4o determina que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, para garantizar de manera plena sus derechos. Este precepto dispone además entre otros aspectos, que bajo ninguna circunstancia se establecerán restricciones en los procesos de solución de conflictos que perjudiquen en mayor medida a la persona adolescente que al adulto.

A pesar de que el artículo 18 en su quinto párrafo mandata que en cada caso en el que se involucren adolescentes en el Sistema Integral, se deberá atender la protección integral y el interés superior del adolescente; la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes no incluye el procedimiento que en materia penal para adultos agiliza la culminación del proceso, en el logro de una justicia pronta y expedita.

La Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes es omisa en el cumplimiento a lo dispuesto en el

artículo 20 Constitucional, en su fracción VII, en relación a la incorporación en la norma secundaria; esto es, en la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, el procedimiento abreviado como forma de terminación anticipada, cuando el imputado reconoce voluntariamente y con conocimiento de las consecuencias, su participación en el delito y existen medios de convicción suficientes para corroborar la imputación.

La aceptación no implica autoincriminación siempre y cuando se realice en forma voluntaria y ante la presencia del Juzgador.

En lo que atañe a la Jurisprudencia, de acuerdo con el registro de la Tesis II.2o.P.52 P (10a.) antes referida, esencialmente se dispone que el procedimiento abreviado es aplicable en materia de adolescentes, siempre que sea en forma proporcionada y distinta a la forma en que se aplica para los adultos.

Los operadores del Sistema Especializado, desde antes de la entrada en vigor de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes (18 de junio de 2016) ya aplicaban el procedimiento abreviado.

Debe reformarse la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes y adicionar algunos preceptos al Libro Segundo, titulado “Mecanismos Alternos de Solución de Controversias y Formas de Terminación Anticipada”.

## FUENTES CONSULTADAS

### Bibliográficas

Apolinar Jiménez, Victoriano, “El interés superior de la niñez es el máximo principio en la justicia penal para adolescentes”. *Revista Querella Digital*. 15 de diciembre de 2021. <http://www.laquerelladigital.com>.

Calero Aguilar, Andrés, *El nuevo sistema de justicia para adolescentes en México*. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. <http://www.juridicas.unam.mx>.

De León Merino, Luis Francisco, “Procedimiento Abreviado en el Sistema de Justicia Penal para Adolescentes. Un análisis de su procedencia o no por vía de supletoriedad del Código

Nacional de Procedimientos Penales”. *Revista Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM*. Año VII. Número 26. Febrero de 2019.

Gómez Barrera, Alejandra Marlene, “La Constitución, las formas de terminación anticipadas en el proceso penal para adolescentes y las MASC”. *Revista de la Facultad de Derecho de la UNAM*. Tomo LXXI. Número 281. Septiembre- diciembre de 2021. DOI: <http://10.22201/fder.24488933e.2021.281-2.78839>.

Gutiérrez Vaca, Norma Rocío, “Infantes y adolescentes en conflicto con la ley penal en México”. *Archivo de criminología, seguridad privada y criminalística*. Año II Volumen 21. Agosto-diciembre de 2023. ISSN: 2007.2023. <http://www.acspyc.tl>.

Joya Cruz, Lucía Mariana, “El procedimiento abreviado como parte del sistema de justicia penal para adolescentes”. *Revista Kanan*. Año 7. 2021. Número 10. ISSN 2683-1961.

Patiño Pérez, Maricela, “Los avances del sistema integral de justicia penal para adolescentes en México”. *Revista CNCI*, Número 2. Agosto de 2022, ISSN 2954-4556. <http://doi.org/10.59142/rcnci.v1i2.9>.

Rodríguez Manzanera, Luis, *Criminalidad de menores*. México. Ed. Porrúa, S.A., 1987.

Soto Acosta, Federico Carlos, *Historia de la justicia de menores (adolescentes) en México*. México. Ed. Universidad Iberoamericana León. 2007.

### **Legislación nacional**

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Código Nacional de Procedimientos Penales

Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes

Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes

Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de Baja California (abrogada)

## **Normas internacionales**

Convención sobre los Derechos del Niño

Reglas Mínimas uniformes de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores

Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de libertad:

Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores privados de su libertad

Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las personas en estado de Vulnerabilidad

Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil

Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los Menores Privados de la Libertad